

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, **10** SEP 2018

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JOSÉ MARÍA VARGAS MELO Y OTROS.
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE JUSTICIA Y OTRO
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2016-00391-00

Teniendo en cuenta que en la audiencia inicial celebrada el 12 de abril del 2018, se vinculó a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS "USPEC", a la cual se le notificó y se le corrió traslado de la demanda y visto que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, conforme al sello impuesto por la Secretaría del Despacho visible a folio 133, téngase por contestada la demanda por parte de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS "USPEC".

SEGUNDO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo la continuación de la AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **20 DE MARZO DE 2019 HORA: 4:00 P.M.**, la cual se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la norma ibídem.

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

2.2. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a las entidades accionadas que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado RUBÉN DARÍO BRAVO RONDÓN, como apoderado de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS "USPEC", conforme al poder visible en el folio 144.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>OSO 11 SEP 2010</u>	
EMMA JOHANNA MARINO MORALES Secretaria	